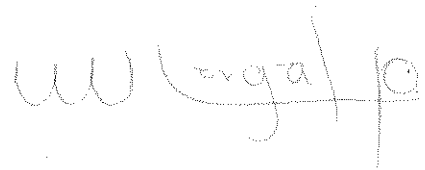


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, clave de registro SEMARNAT-UMA-IN 0126-GRO/2015.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** MVZ. Martín Vargas Prieto: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

27/10/15

53

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.1333/2015
Bitácora: 12/UI-0102/08/15
Atención al folio No. 000721

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Registro de UMAs

Acapulco, Gro., a 30 de septiembre del 2015.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social: C. Julián Ríos Núñez.
Domicilio:

Teléfono:
Correo electrónico:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente REGISTRO a la siguiente UMA en su modalidad INTENSIVA, con vigencia DEFINITIVA.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA: LA FLOR DE TEQUILA
Ubicación:
Superficie autorizada: 19.120 hectáreas.
Clave del registro: SEMARNAT-UMA-IN-0126-GRO/2015.
Tipo de propiedad: Ejidal.
Finalidad de la UMA: Conservación, Restauración, Recuperación, Protección, Reproducción, Educación ambiental y Aprovechamiento Comercial.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
Manfreda guerrrerensis	Agave manfreda guerrrerensis	-0-	-0-	--	-----	No	Si	-0-



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La superficie donde se establecerá la UMA denominada **LA FLOR DE TEQUILA**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Marcator (UTM):

Vértice	X	Y
1	497073.171	2020475.658
2	497305.708	2020437.667
3	497466.139	2020242.054
4	497566.985	2020152.962
5	497682.954	2020135.409
6	497679.990	2020101.004
7	497570.866	2019943.966
8	497511.926	2019587.168
9	497387.657	2018830.950
10	497208.502	2018693.874
11	497158.583	2018513.980
12	497119.374	2018314.359
13	497016.294	2018509.246
14	496825.474	2018216.942
15	497135.208	2019542.392
16	496513.683	2020044.673
17	496577.823	2020264.532
18	496671.971	2020311.580
19	496847.200	2020360.490

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número 132.SGPARN.UARRN.1332/2015, de fecha 30 de septiembre del 2015 y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación Federal en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico** será el **C. Jairo Vázquez Gutiérrez**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a la Delegación Federal en Guerrero en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas o diseminadas al medio natural, en territorio Mexicano.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.1333/2015
Bitácora: 12/U1-0102/08/15
Atención al folio No. 000721

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y diseminaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como material vegetativo o generador de germoplasma que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres para ser integradas como material vegetativo sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la diseminación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento;



era Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

estos serán informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por fenómenos meteorológicos y/o enfermedades.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOSÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMOCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMONOVENA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamientos y Restauración de Recursos
Naturales.

Oficio Núm. 132.SGPARN.UARRN.1333/2015
Bitácora: 12/U1-0102/08/15
Atención al folio No. 000721

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

VIGECIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Delegado Federal.

M. Vargas Prieto
MVZ. Martín Vargas Prieto

C.c.p. QFB.- Martha Garcías Prieto, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. México, D. F.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. México, D. F.
MVZ.- Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. México, D. F.
Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.- Delegada Estatal de la PROFEPA en Guerrero.
Expediente.



era Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It then goes on to describe the various methods used to collect and analyze data.

3. The next section details the results of the study, showing a clear trend towards increased efficiency.

4. Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and implementation.

5. The overall findings suggest that the proposed system is a viable solution for improving organizational performance.

6. It is hoped that these findings will be useful to other organizations looking to optimize their operations.

7. The author acknowledges the limitations of the study and suggests areas for further investigation.

8. In conclusion, the study demonstrates the potential of the proposed system to enhance productivity and reduce costs.

9. The results are promising and warrant further exploration in a larger-scale study.

10. The author expresses gratitude to the participants and funding sources for their support.

11. The document is intended to provide a comprehensive overview of the research findings.

12. It is expected that this report will serve as a valuable resource for stakeholders.